

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0619788109  
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION CNA  
Sin Direccion  
131 XIII  
CHILE

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007793		01/05/2023	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
ORTIZ PEDRO		CLP	

**Envío:** EX1013  
Ecuador 3412 esquina Alameda  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

### Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Pago de arancel de la carrera de Pedagogía en Filosofía/Licenciatura en Educación en Filosofía. Según Res N°11763-14/12/22 Solicitud 63672		1.00UN	13,569,750.00	13,569,750	01/05/2023	

**Total Programa** 13,569,750

**Total Art** 99999993-01 13,569,750

**Impt Total Ped** 13,569,750

**No Autoriz**

APRUEBA CONVENIO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN PARA LA CARRERA PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA.

**SANTIAGO, 14/12/2022 - 11763**

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

**CONSIDERANDO:**

a) Que el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.

b) Que esta Casa de Estudios, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.

c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación con la carrera de pregrado que en él se indica, con la Comisión Nacional de Acreditación.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el inicio del proceso de acreditación celebrado en fecha 26 de julio de 2022, entre la Comisión Nacional de Acreditación, y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la acreditación de la carrera Pedagogía en Filosofía / Licenciatura en Educación en Filosofía, impartida por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del contrato que se aprueba es siguiente:

**APRUEBA INICIO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE PEDAGODÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

**SANTIAGO 26 de julio de 2022.**

**RESOLUCIÓN EXENTA PREGRADO APP N° 0093-22**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y sus modificaciones introducidas por la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N°046-4, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado; la Resolución Exenta DJ N°009-4, de 3 de agosto de 2015, que aprueba los Criterios de Evaluación para la Acreditación de Carreras Profesionales, Carreras Profesionales con Licenciatura y Programas de Licenciatura; el

Informe de Autoevaluación y sus antecedentes integrantes, entregados por la carrera de PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA, impartida por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; la Resolución Exenta N°130-3, de 6 de mayo de 2019, que Delega en el Jefe del Departamento de Acreditación de Agencias y Pregrado, la facultad de suscribir, anteponiendo a su firma, la fórmula “*por orden del Secretario Ejecutivo de la CNA*”, la resolución que da inicio a los procesos de acreditación de pregrado; y las Resoluciones N°7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA o Comisión) es un Órgano de la Administración del Estado, creado mediante la Ley N° 20.129, cuya función consiste en evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la carrera PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA, impartida por UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, en adelante la Carrera, presentó ante la CNA su informe de autoevaluación y sus antecedentes integrantes.

Que, corresponde que la CNA, de acuerdo al artículo séptimo del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Obligatoria de Carreras y Programas de Pregrado, dicte un acto administrativo por medio del cual se dé inicio al respectivo procedimiento de acreditación.

Que, la Carrera es impartida por una Institución que cuenta con reconocimiento oficial, plena autonomía, y acreditación vigente.

La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Carrera, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual decidirá acreditar o no acreditar a la Carrera, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso.

Que, el resultado del proceso de acreditación es público, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación de la carrera, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 591, de 26 de diciembre de 2018, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.

Que, la Institución no tiene deuda vencida con la CNA.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase con esta fecha, el proceso de acreditación de la carrera de PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA, impartida por la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorízase los gastos que se generen en el referido proceso de acreditación, relativos a pasajes aéreos y/o terrestres, hospedaje, reembolsos y viáticos, según correspondan, del o los Pares Evaluadores y/o Secretario Técnico de la CNA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la carrera de PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA el documento Compromiso Pago de Arancel, para su correspondiente suscripción.

## COMPROMISO PAGO DE ARANCEL

N°02-083-22

En la ciudad de Santiago, 7 de octubre de 2022, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE en adelante la Institución, Rut 60911000-7- representada y por su RECTOR, Señor(a) DR. RODRIGO VIDAL ROJAS, domiciliado(s) para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'higgins 3363, comuna de Estación Central, ciudad de SANTIAGO, se suscribe el siguiente compromiso de pago de arancel, relativo al proceso de acreditación de Pregrado de la carrera PEDAGOGÍA EN FILOSOFÍA / LICENCIATURA EN EDUCACIÓN EN FILOSOFÍA.

MONTO ARANCEL:	\$13.569.750
POR MEDIO DE:	TRANSFERENCIA BANCARIA
FORMA DE PAGO:	AL CONTADO A 60 DÍAS

Lo anterior, conforme a lo resuelto por medio de la Resolución Exenta N°APP N° 0093-22, de 26 de julio de 2022.

Si la Institución abandona o desiste del Proceso de Evaluación de Acreditación y ha pagado el arancel respectivo, la CNA sólo devolverá la cantidad pagada previo descuento del costo de las etapas realizadas del Proceso.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**DR. RODRIGO VIDAL ROJAS – RECTOR**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA  
SECRETARIO GENERAL (S)**

RVR/FZM/VVR/

Distribución:

1.- Rectoría

2.- Prorectoría

3.- Secretario General

4.- Dirección Jurídica

5.- Contraloría Universitaria

6.- Departamento de Finanzas

7.- Facultad de Humanidades

8.- Departamento de Filosofía

9.- Oficina de Partes

10.- Archivo Central

11.- Departamento de Calidad y Acreditación

Resol. Aprueba contrato acreditación Pedagogía en Filosofía / Licenciatura en Educación en Filosofía.